A

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Rad. 11001 40 03 051 2019 00982 00

Acorde con lo considerado en el art. 286 del C. G. del P., se corrige el mandamiento de pago en el sentido de precisar que el monto correcto del valor del capital vencido y no pagado incluido en el numeral 2, es **\$2´180.574.oo**, y no como allí quedó consignado.

En todo lo demás permanece indemne la actuación.

Se previene al extremo ejecutante para que notifique esta determinación conjuntamente con la orden de apremio.

Niéguese la adición solicitada por la apoderada de la parte actora, como quiera que la misma resulta extemporánea, dado que no se presentó dentro del término de ejecutoria de la providencia, según dispone el inciso final del artículo 287 del C. G. del P.

Notifíquese,

HERNANDO/GONZÁLEZ RUEDA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.

Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación

en ESTADO No. , hoy

JUAN PABLO PRADILL

Secretario

IJ